

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 15 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba en el recurso núm. P.O. 436/2003, promovido por don Roger Ruiz Moral y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En fecha 15 de marzo de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Córdoba.

«RESOLUCION DE 15 DE MARZO DE 2006, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN CORDOBA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO TRES DE CORDOBA EN EL RECURSO NUM. P.O. 436/2003, INTERPUESTO POR DON ROGER RUIZ MORAL Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Córdoba, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. P. Ordinario 436/2003, interpuesto por don Roger Ruiz Moral contra la desestimación por silencio administrativo del recurso formulado contra Resolución del Conservatorio Profesional de Música de 3 de julio de 2002, sobre inadmisión de su hijo en primer curso de grado elemental de lenguaje musical y de piano, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Córdoba, 15 de marzo de 2006. La Delegada Provincial, María Dolores Alonso del Pozo.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 436/2003.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 15 de marzo de 2006.- La Delegada, María Dolores Alonso del Pozo.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 72/2006, de 21 de marzo, por el que se procede a la ampliación y modificación de la declaración de Bien de Interés Cultural del Yacimiento Arqueológico denominado El Peñón de las Juntas, con la categoría de Zona Arqueológica, sito en el término municipal de Abla (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El yacimiento arqueológico denominado El Peñón de las Juntas pertenece a la denominada Cultura de Los Millares, y en concreto su cronología se remonta a la Edad del Cobre. Se compone de un recinto fortificado y una necrópolis asociada a éste, conocida con el nombre de Los Milanes.

Se trata de uno de los testimonios de la expansión de este horizonte cultural, cuyo desarrollo se localiza en el sureste peninsular, ubicándose en un enclave de gran importancia para el control del territorio, en una zona de conexión de comunicaciones entre los macizos montañosos de Sierra Nevada y la Sierra de Los Filabres.

Presenta una serie de elementos relevantes para el estudio de la evolución del poblamiento en este área, donde destaca, en lo que respecta al poblado, la línea de murallas y de la necrópolis, las tumbas colectivas tipo tholos.

El recinto fortificado del Peñón de las Juntas se encuentra afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles y por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, considerándose Bien de Interés Cultural. No obstante, para mejorar y adecuar la tutela, se estima procedente la ampliación y modificación del expediente de protección mediante la delimitación del ámbito del Bien y la asignación de la categoría de Zona Arqueológica.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 1 de octubre de 2004 (publicada en el BOJA núm. 207, de 22 de octubre de 2004), incóo expediente de ampliación y modificación del Bien de Interés Cultural,

con la categoría de Zona Arqueológica, denominado El Peñón de las Juntas, en el término municipal de Abla (Almería), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, en sesión de 15 de diciembre de 2004, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 223, 16 de noviembre de 2004), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Abla y a particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la ampliación y modificación de la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 2006

A C U E R D A

Primero. Ampliar y modificar la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento denominado El Peñón de las Juntas, con la categoría de Zona Arqueológica, sito en el término municipal de Abla (Almería), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Instar la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad e instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso con-

tencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de marzo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

DENOMINACION

Principal: El Peñón de las Juntas.

Accesoria:

Los Milanes.

Las Juntas.

LOCALIZACION

a) Provincia: Almería.

b) Municipio: Abla.

DESCRIPCION DEL BIEN

El yacimiento denominado El Peñón de las Juntas se compone de un asentamiento fortificado y su necrópolis perteneciente a la Edad del Cobre, en concreto a la Cultura de Los Millares, y cuya cronología se remonta al 2500-2000 a. C. También se ha detectado una fase de ocupación posterior, de época islámica emiral, de los siglos VIII y IX, gracias a un estudio sobre el material cerámico disperso en superficie.

Estas dos áreas se encuentran cercanas entre sí, pero físicamente separadas por el río Nacimiento, conociéndose cada una por el lugar en el que se hallan, el poblado en El Peñón de las Juntas y la necrópolis en Los Milanes.

La característica principal del asentamiento es que se trata de un recinto fortificado, observándose actualmente parte de los lienzos de la muralla en la parte más elevada del cerro, ubicándose el poblado en sí sobre una formación geomorfológica amesetada en forma de espolón rocoso, especialmente escarpado en sus flancos oeste y sur. Aparte de la muralla son claramente identificables las estructuras pertenecientes a las viviendas, fundamentalmente en el sector sureste y en la ladera.

En líneas generales, las edificaciones se realizan con pizarra, ya que es la materia que predomina en la zona, usándose directamente, mediante la técnica de la piedra seca.

Por otro lado la necrópolis, ubicada en un promontorio frente al poblado, se encuentra delimitada en líneas generales al noroeste por el Barranco del Duende y al sureste por el Barranco del Salarillo. Se trata de una necrópolis que se ajusta perfectamente a las características del período calcolítico, constituida por una serie de tumbas colectivas tipo tholos, donde se observan fácilmente trece sepulturas, algunas de ellas todavía intactas, sin pruebas de explotación.

En las tumbas el material predominante también es la pizarra, como en el asentamiento. En este caso las estructuras, de planta circular, se encuentran delimitadas mediante lajas y cubiertas con una falsa cúpula, realizada por aproximación de hiladas. Estas sepulturas se cubren normalmente mediante un túmulo.

Como ejemplo de tumba se localiza una en la vertiente sureste, que se caracteriza por su buena conservación, manteniendo su túmulo exterior, así como su acceso y parte del corredor que comunicaba con la cámara. La entrada está formada por una gran laja de pizarra de forma rectangular con una perforación circular por la cual se accede directamente a un pequeño corredor cubierto solamente por una laja, mientras que sus paredes se construyen por dos hileras de grandes piedras, también de pizarra.

Por lo tanto este asentamiento y su necrópolis pueden ser un magnífico ejemplo del período al que pertenecen a la denominada Cultura de Los Millares, que se desarrolla en el sureste peninsular.

DELIMITACION DEL BIEN

La delimitación del Bien se ha realizado tras la constatación in situ de los restos arqueológicos, así como el estudio de su dispersión y concentración en superficie. También se ha tenido en cuenta la información aportada por estudios de carácter científico realizados con anterioridad. Todo ello ha permitido establecer los límites del poblado y la necrópolis. Dadas las características del Bien, no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección.

La Zona Arqueológica queda definida mediante un área poligonal y sus límites son los lados de dicho polígono, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

Asentamiento

1	522.051	4.111.958
2	522.117	4.111.919
3	522.140	4.111.882
4	522.149	4.111.861
5	522.155	4.111.823
6	522.155	4.111.795
7	522.159	4.111.748
8	522.155	4.111.722
9	522.148	4.111.716
10	522.099	4.111.705
11	522.008	4.111.754
12	521.995	4.111.836
13	521.954	4.111.904

Necrópolis

1	522.327	4.112.455
2	522.426	4.112.385
3	522.427	4.112.350
4	522.394	4.112.366
6	522.377	4.112.347
8	522.352	4.112.298
9	522.335	4.112.276
10	522.328	4.112.258
11	522.317	4.112.224
12	522.313	4.112.189
13	522.264	4.112.152
14	522.219	4.112.150
15	522.171	4.112.181
16	522.189	4.112.194
17	522.175	4.112.223
18	522.172	4.112.266
19	522.174	4.112.310
20	522.179	4.112.324
21	522.199	4.112.324
22	522.273	4.112.353
23	522.284	4.112.357
24	522.283	4.112.384
25	522.271	4.112.439

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica son las siguientes:

Necrópolis:

Polígono catastral núm. 15, parcelas núms. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39. Afectadas parcialmente.

Asentamiento:

Polígono catastral núm. 20, parcelas núms. 313, 314, 316, 317, 319 y 9005. Afectadas parcialmente.

Polígono catastral núm. 20, parcelas núms. 315 y 318. Afectadas totalmente.

La cartografía base utilizada ha sido la Ortofotografía Digital de Andalucía del Instituto de Cartografía de Andalucía, 2005 y la Cartografía Catastral Digitalizada de Rústica de la Dirección General del Catastro, 2003.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 906/2005. (PD. 1150/2006).

NIG: 1102042C20050004092.
Procedimiento: J. Verbal (N) 906/2005. Negociado: C.
De: Banco Cetelem, S.A.
Procuradora: Sra. Eloísa Fontán Orellana.
Contra: Don Marcelino Sánchez Fernández y María Luisa Narbona Mateos.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 39

En Jerez de la Frontera, a trece de febrero de dos mil seis.

Doña M.^a Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno esta Ciudad, habiendo visto los autos del juicio verbal núm. 906/05 seguidos a instancia de Banco Cetelem, S.A., representada por la Procuradora doña Eloísa Fontán Orellana y asistida de la letrado doña María Beteta de Eugenio, contra don Marcelino Sánchez Fernández y doña M.^a Luisa Carbona Mateos, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el referido demandante se presentó demanda de juicio verbal contra los citados demandados que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en reclamación de la suma de 2.424,91 euros como importe adeudado por el incumplimiento de un contrato de préstamo suscrito con la entidad demandante. Alegó los fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso y terminó solicitando del Juzgado que se condenase al demandado al pago de la mencionada suma, intereses legales y costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y citadas las partes a la celebración de vista esta se celebró en fecha 31 de enero de 2006 con la asistencia de la parte actora y no compareciendo los demandados. En el acto del juicio el demandante se ratificó en su demanda y a los demandados se les declaró en rebeldía. Por la parte actora se propuso la prueba documental consistente en que se tuvieran por reproducidos los documentos de la demanda admitida la misma quedaron los autos conclusos para sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del resultado de la prueba documental propuesta por la actora y consistente en tener por reproducidos los documentos aportados con la demanda, queda acreditada la existencia de una relación contractual entre el actor y los demandados consistente en un contrato de préstamo concertado con la entidad Fimestic y que posteriormente esta cedió a la entidad Cetelem por escritura pública de transmisión de créditos. Por medio del referido contrato de préstamo los demandados se

comprometían al pago de unas cuotas mensuales como devolución de cantidad objeto de préstamo, habiendo sido incumplido su pago. No habiendo el demandado comparecido al acto de juicio y no habiendo acreditado el mismo como le incumbía el pago de la deuda que se le reclama, procede de conformidad con los arts. 1.088 y ss del CC, en relación con el art. 1.124 del mismo texto, y art. 217 de la actual LEC según el cual incumbe al demandado la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos o relación jurídica probada por el actor, y habiendo el actor acreditado dicha relación contractual, procede estimar la demanda.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en los art. 1.100 y 1.108 del CC debe condenarse al demandado al pago de los intereses legales de la suma reclamada desde la presentación de la demanda hasta el completo pago de la misma que se incrementarán de la forma prevista en el art. 575 de la LEC.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 394 LEC la aceptación de todas las peticiones del demandante determina la condena en costas del demandado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Eloísa Fontán Orellana en nombre y representación de Banco Cetelem, S.A., contra don Marcelino Sánchez Fernández y doña M.^a Luisa Narbona Mateos, condeno a estos a pagar al actor la suma de 2.424,91 euros, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda y las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz, sección octava con sede en Jerez de la Frontera.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la presente resolución por la Sra. Juez que la firma en audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Marcelino Sánchez Fernández y María Luisa Narbona Mateos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Jerez de la Frontera, 2 de marzo de 2006.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 828/2004. (PD. 1146/2006).

Procedimiento: J. Verbal (N) 828/2004. Negociado: 8.
De: Autoescuelas Torcal, S.L.
Procuradora: Sra. Rodríguez Robledo, Berta.
Letrado: Sr. Luis García Marín.
Contra: Doña María Azucena Carrasco Fernández.